

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Enero 1898)

#### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso Constantino García Rodríguez, (a) Turón, fugado del penal de esta capital el día 17 del actual, de las señas siguientes: edad 26 años, natural de Urbiés de Turón (Oviedo), soltero, labrador; poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 18 de Enero de 1898.—El Gobernador, José de la Bastida.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso Francisco Calleja, fugado del Hospital de Oviedo el día 1.º del actual, de las señas siguientes: es hijo de Patricio y Andrea, de 27 años de edad, casado, natural de Baltañas (Palencia), vecino de Gijón, albañil, color del pelo, cejas y barba, ésta medianamente poblada, negro; ojos también negros, nariz y boca regulares, cara aguda, y estatura un metro 600 milímetros; poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 18 de Enero de 1898.—El Gobernador, José de la Bastida.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención preventiva del súbdito inglés William Peed, acusado de varios delitos, de las señas siguientes: edad 62 años, estatura cinco pies, siete pulgadas inglesas, buen color, complexión robusta, pelo y barba algo canosa y corta, hombros caídos y de andar inclinado hacia adelante. Se cree lleve varias monedas raras; poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 18 de Enero de 1898.—El Gobernador, José de la Bastida.

Al vecino de esta capital Miguel Sobreviela Vidá, se le extravió una yegua pequeña pamplonesa, en la mañana del 15 del actual, y tiene las señas siguientes: pelo negro, con una marca á fuego, y lleva cabezada de cuero sin ronza.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de la referida yegua, dando cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 18 de Enero de 1898.—El Gobernador, José de la Bastida.

##### Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Miedes, se ha declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de D. Antonio Lorente, de aquella vecindad, y á fin de evitar la propagación de dicha enfermedad, se le ha designado al mismo para pastar los trozos de terreno de aquel término municipal, denominados Campo Alto, Hoya del Marqués y Navajo de los Vallejos; lindantes al término jurisdiccional de Langa.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los vecinos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 18 de Enero de 1898.—El Gobernador, José de la Bastida.

la Audiencia provincial en causa sobre hurto doméstico; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no se presentare, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Sin perjuicio de este llamamiento, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, la captura de aquella y su conducción á estas Cárcel-les á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 12 de Enero de 1898.—Enrique Roig.—Angel Arnau.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para atender al pago de multas y otras responsabilidades pecuniarias impuestas por el Distrito forestal á Hermenegido Jimeno Rodrigo y otros vecinos de Zuera por abusos cometidos en montes de aquella villa, se sacan á la venta en pública subasta y simultánea, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas sitas en términos de dicha localidad que se pasan á expresar:

1.<sup>a</sup> Un campo, sito en el Tobo de Laborda, de 25 áreas, dos centiáreas; que confronta al Norte con Tobo, al Saliente con Domingo Fanlo, al Mediodía con Juan Antonio Pardo y al Poniente con Manuel Nasarre: tasado en 90 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un campo, sito en la Espalavera baja, de 57 áreas, 21 centiáreas; lindante al Norte con Mariano Estéban, al Saliente con Manuel Romeo, al Mediodía con Juan Gracia y al Poniente con Andrés García: tasado en 800 pesetas.

3.<sup>a</sup> Una décima parte de casa en la calle de San Pedro; que confronta toda ella entrando con Isidra Mallado, por izquierda con Mariano López, por espalda con Benita Bastarán y por frente con dicha calle de San Pedro: tasada en 100 pesetas.

4.<sup>a</sup> Un campo en Puisabina, de 55 áreas, 21 centiáreas; confrontante al Norte con Narciso Afbar, al Saliente y Poniente con monte, y al Mediodía con Manuel Romeo: tasado en 200 pesetas.

5.<sup>a</sup> Un campo, regadío, sito en la Espalavera baja, de 28 áreas, 60 centiáreas; que confronta al Norte con finca de Pedro Ligorred, al Saliente con baldío, al Mediodía con Benito Herrera y al Poniente con la de Manuel Romeo: tasado en 400 pesetas.

6.<sup>a</sup> Un campo en el Lentiscar, de 28 áreas, 60 centiáreas; que confronta al Norte con Gregorio Domec, al Mediodía con Francisco Ezquerria, al Saliente con Mariano del Cos y al Poniente con Juan Gracia: tasado en 160 pesetas.

La subasta, que será doble y simultánea, se celebrará ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, y ante el Juzgado municipal de Zuera, el día 10 de Febrero próximo vi- niente, á las once de su mañana, siendo de advertir lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Que las informaciones posesorias de las fincas que se venden obran en los autos, y será de cuenta del comprador el pago de Derechos reales y su inscripción en el Registro de la propiedad.

2.<sup>o</sup> Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes por lo menos del

importe de la tasación, hecho el descuento del 25 por 100 ya citado por ser segunda subasta.

3.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la tasación.

4.<sup>o</sup> Que las fincas serán adjudicadas á favor del mejor postor que resulte de ambas subastas.

5.<sup>o</sup> Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que los que deseen licitar deberán exhibir su cédula personal.

Dado en Zaragoza á 14 de Enero de 1898.—Enrique Roig.—D. S. O., Liedo. Romualdo Paraíso.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se ha incoado expediente de jurisdicción voluntario por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, á nombre de doña Encarnación Ochoa Vegas, viuda de D. José de Bériz, por sí y con la calidad de madre de los menores Concepción, José María, Elicio y Ramón de Bériz Ochoa, para justificar el dominio de éstos como herederos de su padre é inscribirlo en el Registro de la propiedad por el procedimiento establecido en el art. 404 de la ley Hipotecaria, de un campo, que antes fué olivar, sito en términos de esta capital y su partida de las Fuentes, de cabida seis cahíces, dos cuartales y un almud de tierra, equivalentes á dos hectáreas, 91 áreas y 42 centiáreas; lindante por Norte con acequia de riego y campo de herederos de D. Fermín Velasco, por Este y Sur con acequia de riego, y por Oeste con carretera de herederos; cuyo campo lo adquirió el D. José de Bériz en concepto de legítima de su bisabuela D.<sup>a</sup> Serafina Poilao.

Y habiéndose acordado en dicho expediente que, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 404 de la ley Hipotecaria, se convoque á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta localidad é insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se convoca á las referidas personas á fin de que, dentro del término de 180 días, comparezcan en los autos si quisieren alegar su derecho; pues transcurrido dicho plazo seguirá el expediente su curso y se acordará lo procedente.

Dado en Zaragoza á 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1894.—Enrique Roig.—Ante mí, Luis Moliner.

Cédula de emplazamiento

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad penden autos de demanda declarativa de mayor cuantía, promovidos con escrito de 30 de Octubre último por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, en nombre y representación de D. Ventura Orensanz Mauge, contra la herencia yacente de D.<sup>a</sup> Pelegrina Arnal, viuda de D. Antonio Alvero, vecina que fué de Lecineña, sobre reclamación de 3.355 pesetas 57 céntimos, intereses y costas.

Admitida la demanda por providencia de 19 de Noviembre próximo pasado, se acordó conferir de ella traslado á los que se crean con derecho á la herencia de aquella señora, emplazándoles, mediante cédulas que deberían publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijarse en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y de Lecifena, para que dentro del plazo de 15 días comparecieran en los autos personándose en forma.

Expedidas las cédulas de emplazamiento indicadas, se fijaron y publicaron según estaba acordado, sin que dentro del plazo en ellas señalado se haya personado en los autos ningún interesado ó persona, por lo cual, á instancia de la parte actora, y de conformidad con lo establecido por el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, después de acusada la rebeldía, se ha acordado por providencia de 4 del actual hacer un segundo llamamiento en igual forma que el primero, empero fijándose ahora á los demandados para comparecer el plazo de ocho días.

En su virtud, por la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se confiere traslado de dicha demanda á los que se crean con derecho de la herencia de D.<sup>a</sup> Pelegrina Arnal, viuda de D. Antonio Alvero, y se les emplaza para que dentro de ocho días comparezcan y se personen en forma en los aludidos autos; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 14 de Enero de 1898.—El Escribano, Angel Arnau.

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo:

Hago saber: Que á fin de cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Latorre Guerrero en causa que se le siguió en este Juzgado sobre hurto, se sacan á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, como de su pertenencia, las fincas sitas en San Felices y sus términos, siguientes:

1.<sup>a</sup> Un huerto, regadío, en el Cerro Blanco, su cabida la de dos peones y un día; linda al Saliente con Casimiro Guerrero, al Mediodía y Poniente con camino, y al Norte con Manuel Calvo Jiménez: tasado en 150 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un trozo de monte en la partida de la Hombría, de cabida cuatro cuartas; linda al Saliente con camino de Agreda, al Mediodía con Feliciano Saínez y al Poniente y Norte con Bartolomé Sánchez: tasado en 100 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro trozo de monte en las Hoyuelas, de cabida cuatro cuartas; linda al Saliente con Domingo Guerrero, al Mediodía con Valentín Arellano, al Poniente con Eusebio Jiménez Larugo y al Norte con Anselmo Arellano: tasado en 105 pesetas 40 céntimos.

4.<sup>a</sup> Otro trozo de monte en el Frontal, de cabida tres cuartas; linda al Saliente y Norte con Manuel Calvo, al Mediodía con Francisco Calvo y al Poniente con camino: tasado en 130 pesetas 50 céntimos.

5.<sup>a</sup> Y una casa, sita en la calle de Cortapalillos, núm. 19, de 32 metros cuadrados de superficie; lin-

da por la derecha con Lucio Guerrero, por la izquierda con Valentín Larugo, por la espalda con calle Real y por el frente con la calle expresada de Cortapalillos: tasada en 875 pesetas.

Para cuyo acto, que simultáneamente tendrá lugar en este Juzgado y en el de instrucción de Agreda, he señalado el día 10 de Febrero próximo, á las diez de su mañana; previniendo que para poder tomar parte en él deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 de la tasación, y que de no cubrir la manda que se haga, la mitad de la misma, se aprobará el remate una vez cumplido lo que dispone el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Zaragoza á 14 de Enero de 1898.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Justo Emperador.

#### Calatayud

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de Calatayud y su partido, por providencia de hoy, dictada en diligencias de cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, procedente de causa seguida en este Juzgado contra Lorenzo Ibarz Ayet sobre disparo, ha mandado sean citados, como por la presente se cita á Felipe Vergara, vecino de Moros, Calixto Tregón y Constantino Cobos, que residieron en Velilla de Jiloca, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en la Audiencia provincial de Zaragoza el día 21 del actual, á las doce y media de la mañana, al juicio oral de la expresada causa; y se les apercibe con la multa de cinco á 50 pesetas.

Calatayud 15 de Enero de 1898.—El Escribano, Roque Romeo.

#### Lérida

D. Felipe Montull, accidentalmente Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por una sola vez y término de 10 días, á José Samper y Val, cuyas circunstancias y señas personales al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término expresado, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de su prisión en méritos de causa criminal sobre estafa á la Compañía de ferrocarriles del Norte y practicar otras diligencias; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, disponer su conducción con las seguridades debidas á la Cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Lérida á 4 de Enero de 1898.—Felipe Montull.—Por mandato de S. S. y A. de Grau, Manuel Cardona.

#### Señas.

José Samper Val, de 16 años, soltero, vecino de Zaragoza, hijo de José y Juana, zapatero, tiene la estatura de un metro 45 centímetros, la dimensión de sus manos 20 y la de los pies 30, pesa 46

# Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

## CONSUMOS

En cumplimiento á lo que dispone el art. 228 del vigente reglamento, para la administración y exacción del impuesto de consumos, se publica la siguiente relación de los pueblos de esta provincia, que en esta fecha aparecen como deudores de dos trimestres ó parte de ellos.

AYUNTAMIENTOS	PRIMER trimestre. Pesetas.	SEGUNDO trimestre. Pesetas.	CUPO TOTAL Pesetas.	TANTO establecido por ciento como recargo municipal. Pesetas.	MEDIOS ADOPTADOS EN LA LOCALIDAD PARA HACER EFECTIVO EL IMPUESTO.	OBSERVACIONES
Abanto.....		199'57	1.702'25	100	Reparto.	Los pueblos de Aniñón, Codos, Fuentes de Ebro, Gallur, Jarque, Paracuellos de Jiloca, Sadaba y Sestrica, tuvieron el impuesto en arrendamiento en el ejercicio de 1892-93.
Acered.....		536'84	2.105'25	100	Idem.	Los de Caspe, Cervera, Gotor, Mañén, Quinto y Tierga, en el de 1893-94.
Aguarón.....	2.795'50	2.795'50	10.962'75	100	Idem.	Fréscano, Sástago y Villalongua, en el de 1894-95.
Aguilón.....	22'18	583'56	2.288'50	100	Idem.	Alpartir, Biota, Brea, Calatayud, Daroca, Jarque, Osera, Paracuellos de la Ribera, Salillas, Villalongua y Villarroya de la Sierra, en el de 1895-96.
Alarba.....		337'17	1.322'25	100	Idem.	Alpartir, Biota, Brea, Calatayud, Daroca, Jarque, Osera, Paracuellos de la Ribera, Salillas, Villarroya de la Sierra, en el de 1896-97.
Alborge.....		391'30	1.581'50	100	Idem.	Alpartir, Biota, Brea, Calatayud, Daroca, Jarque, Jarque, Osera, Paracuellos de la Ribera, Riela, Salillas, Salvatierra y Villarroya de la Sierra, en el de 1896-97.
Alconchel.....		16'89	1.779'25	100	Idem.	En el Negociado de consumos de esta Administración, están de manifiesto los datos referentes á la cantidad que produjeron dichos arrendamientos para el Tesoro y Municipio.
Aldehuela de Liestos.....	153'58	153'58	602'25	100	Idem.	En el cupo asignado á cada localidad, ha de incluirse el 2 por 100 del impuesto transitorio de guerra, el que se incluirá en las proposiciones que pudieran hacerse.
Alfamén.....	488'14	488'14	1.914'25	100	Idem.	
Alforque.....	391'72	391'72	1.144	100	Idem.	
Almocheu.....	106'59	106'59	1.418	100	Idem.	
Almolda (La).....		1.401'16	5.494'75	100	Idem.	
Almonacid de la Cuba.....		434'77	1.705	100	Idem.	
Almonacid de la Sierra.....	375'90	2.357'30	10.504'50	75	Idem.	
Almunia (La).....	2.388'82	4.046'72	15.869'50	100	Idem.	
Alpartir.....		1.244'72	4.881'25	100	Idem.	
Ambel.....		642'03	2.517'75	100	Idem.	
Anento.....	52'18	252'18	1.087	100	Idem.	
Añón.....		581'09	4.337'50	100	Idem.	
Aranda.....		24'08	6.128'50	100	Idem.	
Arándiga.....		1.211'63	4.751'50	100	Idem.	
Ardisa.....		358'34	1.405'25	100	Idem.	
Ariza.....	574'63	1.883'04	7.384'50	86	Encabezamiento gremial voluntario.	

Bardallur.....		512'68	2.010'50	100	Reparto.	
Belchite.....		603'28	14.096	75	Idem.	
Berdejo.....		142'11	778'25		Idem.	
Berruoco.....		16'52	591'25	100	Idem.	
Biel.....		1.460'32	5.726'75	100	Idem.	
Bijuesca.....		517'52	2.029'50	70	Idem.	
Biota.....		1.208'12	4.737'75	100	Idem.	
Borjalba.....		312'75	1.226'50	100	Idem.	
Borja.....		3.117'30	27.911	87	Idem.	
Botorrita.....		206'87	811'25	100	Reparto, arriendo y encabezamiento gremial voluntario.	
Bubierca.....		638'84	2.505'25	38	Encabezamiento gremial voluntario.	
Bujaraloz.....		1.861'88	7.301'50	100	Administración municipal.	
Bureta.....		49'52	1.677'50	100	Reparto.	
Burgo (El).....		215'18	2.158'75	100	Idem.	
Cabolaitente.....		171'76	1.226'50	100	Encabezamiento gremial voluntario.	
Calcaena.....		521'73	2.046	100	Encabezamiento gremial voluntario.	
Calmarza.....		37'19	852'50	25	Reparto.	
Campillo.....		421'84	1.654'25	100	Idem.	
Carenas.....		24'41	4.880'50	100	Idem.	
Caspe.....		9.137'74	46.348'50	100	Idem.	
Castejón de las Armas.....		519'12	2.035'75	100	Administración.	
Cervera.....		943'63	3.700'50	100	Reparto.	
Cetina.....		1.490'22	5.844	86	Idem.	
Cimballa.....		316'97	1.243	100	Idem.	
Cinco Olivas.....		346'54	1.359	100	Idem.	
Codo.....		969'64	3.802'50	100	Idem.	
Codos.....		636'53	4.831'75	77	Idem.	
Cuarte.....		1.232'10	4.778'25	100	Idem.	
Cubel.....		325'38	1.276	29	Idem.	
Cunchillos.....		274'06	1.074'75	100	Idem.	
Chiprana.....		1.799'02	7.055	100	Idem.	
Embú de la Ribera.....		1.368'86	1.446'50	25	Arriendo á la exclusiva y reparto.	
Encinacorba.....		411'89	5.104'50	92	Reparto.	
Epila.....		3.792'87	14.874	25	Idem.	
Erla.....		592'56	2.323'75	100	Idem.	
Escatrón.....		2.870'47	11.256'75	100	Idem.	
Escó.....		184'43	723'25	100	Idem.	
Fabara.....		2.068'75	8.112'75	100	Idem.	
Fariete.....		427'06	1.674'75	100	Idem.	
Fayón.....		1.208'13	4.737'75	100	Idem.	
Figueruelas.....		246'87	968	100	Idem.	
Fréscano.....		420'92	1.650'75	100	Idem.	
Fuendetodos.....		202'66	1.377'75	100	Idem.	
Fuentes de Ebro.....		986'57	9.163	100	Administración municipal.	
Fuentes de Jiloca.....		756'37	4.021'50	100	Reparto.	
Gallocanta.....		184'43	723'25	100	Idem.	
Gallur.....		2.323'31	9.111	100	Idem.	

OBSERVACIONES

Administración municipal.  
Reparto.

Medios adoptados para hacer efectivo el impuesto.

Tanto establecido por ciento como recargo municipal.

Cupo total.

Pesetas.

PRIMER trimestre. Pesetas.	SEGUNDO trimestre. Pesetas.	CUPO TOTAL Pesetas.	TANTO por ciento establecido como recargo municipal. Pesetas.	MEDIOS ADOPTADOS EN LA LOCALIDAD PARA HACER EFECTIVO EL IMPUESTO.	OBSERVACIONES
1.677'03	2.344'03	9.192	100	Reparto.	
1.176'31	1.808'68	7.092'75	100	Idem.	
432'32	1.270'03	4.980'70	93	Idem.	
862'84	1.862'84	7.805'25	100	Idem.	
163'75	253'85	995'50	100	Idem.	
238'43	338'43	1.935	100	Idem.	
	375'87	1.474	100	Idem.	
	2.078'17	8.149'75	100	Idem.	
	1.494'45	6.122	55	Idem.	
1.160'57	1.160'57	4.551'25	100	Idem.	
75'91	376'57	1.476'75	100	Idem.	
254'36	366'75	1.438'25	100	Idem.	
1.215'12	1.562'07	6.125'75	100	Idem.	
165'25	381'48	1.496	100	Idem.	
1.041'75	1.641'75	6.438'25	39	Idem.	
1.829'37	1.174'70	5.833'50	100	Idem.	
1.127'16	1.829'37	7.174	100	Idem.	
	3.379'18	13.251'50	70	Idem.	
	2.008'24	12.199	23'74	Idem.	
	298'73	1.171'50	100	Idem.	
1.364'12	1.364'12	5.849'50	100	Idem.	
2.657'52	2.727'23	10.695'25	100	Idem.	
	250'69	1.963'50	100	Idem.	
	656'64	6.189'50	100	Idem.	
2.788'36	2.788'36	10.934'75	100	Idem.	
406'72	406'72	1.595	100	Idem.	
152'95	1.182'74	4.559'75	100	Idem.	
	336'79	1.320'75	100	Idem.	
579'93	579'93	2.274'25	100	Idem.	
	696'95	8.615'50	38	Idem.	
	568'20	2.228'25	100	Idem.	
794'46	1.314'46	5.154'75	100	Idem.	
170'07	670'07	2.627'75	100	Idem.	
	230'71	904'75	100	Idem.	
1.141'54	1.334'41	5.233	100	Idem.	
	1.304'32	5.115	100	Idem.	
	50	805'75	100	Idem.	

PRIMER trimestre. Pesetas.	SEGUNDO trimestre. Pesetas.	CUPO TOTAL Pesetas.	TANTO por ciento establecido como recargo municipal. Pesetas.	MEDIOS ADOPTADOS EN LA LOCALIDAD PARA HACER EFECTIVO EL IMPUESTO.	OBSERVACIONES
256'05	656'05	2.572'75	100	Idem.	
2.105'41	2.105'41	8.256'50	100	Idem.	
177'07	291'21	1.142	100	Idem.	
84'14	494'57	1.939'50	100	Idem.	
	584'14	2.290'75	100	Idem.	
	247'54	970'75	100	Idem.	
147'62	447'52	1.755	100	Idem.	
385'17	438'28	1.718'75	100	Idem.	
	529	2.074'50	100	Idem.	
151'47	151'47	594	100	Idem.	
284'91	307'85	1.207'25	100	Idem.	
	181'63	712'25	100	Idem.	
	1.633'51	9.821'25	100	Idem.	
	939'10	3.682'75	100	Idem.	
	1.184'44	9.690	100	Idem.	
190'74	190'74	748	100	Idem.	
	188'65	759'75	100	Idem.	
443'48	727'90	2.854'50	100	Idem.	
	228'01	1.776'50	100	Idem.	
2.108'98	2.108'98	8.270'50	60	Idem.	
	464'23	1.820'50	100	Idem.	
	255'25	1.001	100	Idem.	
625'52	625'52	2.453	100	Idem.	
131'43	184'43	723'25	66'62	Idem.	
3.241'37	3.241'37	12.711'25	100	Idem.	
	1.758'80	6.897'25	100	Idem.	
	358'60	2.634'50	100	Idem.	
	424'96	1.666'50	100	Idem.	
	562'91	2.207'50	100	Idem.	
	89'61	1.135'75	100	Idem.	
	1.521'45	5.967'25	60	Idem.	
16.328'92	16.328'92	64.036	60	Idem.	
	4.521'47	17.731'25	100	Idem.	
	689'33	2.703'25	83	Idem.	
110'87	494'76	1.940'25	100	Idem.	
8'70	526'32	2.064	100	Idem.	
526'32	1.142'27	4.479'50	100	Idem.	
76'43	76'43	299'75	100	Idem.	
	183'02	717'75	100	Idem.	
970'45	1.170'45	4.590	100	Idem.	
151'43	2.175'90	8.542'75	100	Idem.	
	256'10	2.572'75	58	Idem.	
228'61	228'61	896'50	100	Idem.	
	2.783'96	10.917'50	100	Idem.	
	567'31	2.224'75	100	Idem.	
	1.305'09	5.712	100	Idem.	

AYUNTAMIENTOS	PRIMER trimestre. Pesetas.	SEGUNDO trimestre. Pesetas.	CUPO TOTAL Pesetas.	TANTO por ciento establecido como recargo municipal. Pesetas.	MEDIOS ADOPTADOS EN LA LOCALIDAD PARA HACER EFECTIVO EL IMPUESTO.	OBSERVACIONES
Utebo.....	831'98	831'98	5.223'25	100	Reparto.	
Val de San Martín.....	269'84	269'84	1.019'00	100	Idem.	
Veilla de Ebro.....	1.181'29	1.181'29	4.632'50	100	Idem.	
Vera.....	1.227'89	1.227'89	4.815'25	100	Idem.	
Vilueña (La).....	299'43	299'43	1.174'25	100	Idem.	
Villafeliche.....	1.557'47	1.557'47	6.107'75	100	Idem.	
Villalba.....	172'51	172'51	676'50	100	Idem.	
Villalengua.....	1.522'03	1.522'03	5.968'75	63	Idem.	
Villamayor.....	60'50	2.060'53	8.080'50	100	Reparto.	Administración municipal.
Villanueva de Gallego.....	21'27	1.521'27	5.965'75	100	Idem.	
Villanueva de Jiloca.....	356'94	356'94	1.399'75	100	Idem.	Encabezamiento gremial voluntario.
Villanueva del Huerva.....	558'07	558'07	2.188'50	100	Reparto.	
Villar de los Navarros.....	379'71	600'97	2.356'75	100	Idem.	
Vistabella.....	102'81	346'05	1.435'50	100	Idem.	
Viver de la Sierra.....	2'23	187'23	734'25	85	Idem.	
Zuera.....	1.731'24	1.731'24	8.819'00	25	Idem.	

Zaragoza 15 de Enero de 1898.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

Administración.—CONSUMOS.

Circular.

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 228 del reglamento vigente para la exacta cobranza del impuesto de consumos, esta Delegación abre concurso para el arriendo directo de los derechos del Tesoro y recargo de cada Municipio de los que expresa la relación que publica la Administración de Hacienda en este periódico, debiendo advertir que las proposiciones entradas ó mejorando el tipo de concesión, deberán presentarse á la Junta que indica el art. 229, la cual queda constituida desde el 16 del mes actual, y ejercerá sus funciones todos los días laborables de doce á una, en el local que ocupa la Administración de Hacienda, calle del Buen Pastor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de la disposición legal citada, insertándose á continuación el pliego de condiciones á que se sujetará el concurso. Zaragoza 15 de Enero de 1898.—R. Guzmán.

*Pliego de condiciones al que han de sujetarse los licitadores que tomen parte en el concurso que se anuncia para el arriendo directo del impuesto de consumos en los pueblos que se señalan en la relación de la Administración de Hacienda.*

1.ª Para tomar parte en la licitación es preciso consignar antes en depósito provisional el importe de 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos.

2.ª El arrendatario no podrá tomar parte en el contrato sin que preste fianza en cantidad suficiente que represente á metálico la cuarta parte del importe anual estipulado por derechos y recargos, y esta fianza se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda correspondiente, previos los trámites establecidos. Si al aprobarse el arriendo no ha sido conocido el importe anual de los recargos, deberá dársele posesión, siempre que acredite haber prestado la fianza por los derechos del Tesoro, y obligue á completarla con la cantidad correspondiente á los recargos dentro del término de cinco días desde el en que se le notifique el importe de la ampliación.

3.ª Si no tomase posesión del arriendo dentro de los días desde que se le notifique la adjudicación, no cumpliera la respectiva á los recargos contemplados en el párrafo anterior, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que se le prestada en compensación de los perjuicios ocasionados por la rescisión ó á ésta.

4.ª Con relación á los arbitrios locales, el importe será del importe de la cuarta parte del importe de los arbitrios que se concierten, si hubiera avenencia, y en caso contrario, de la cuarta parte del promedio

recaudación de dichos arbitrios en el trienio anterior.

5.<sup>a</sup> El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasione la subasta serán de su cuenta.

6.<sup>a</sup> El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda, respecto al impuesto de consumos en el término municipal.

7.<sup>a</sup> En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y á las disposiciones legales, así como á los preceptos del Reglamento.

8.<sup>a</sup> Facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravadas, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal, durante el mismo período, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que los reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

9.<sup>a</sup> Por razón de recargos municipales, autorizados ó que se autoricen, ha de entregar las cantidades que correspondan según el consumo anual fijado á las especies, y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiera tenido.

10.<sup>a</sup> El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios municipales, ha de entregarse en la Caja del Tesoro de la provincia, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes; y si no lo verifica, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio en la proporción que á cada uno corresponde.

11.<sup>a</sup> Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

12.<sup>a</sup> Si dejase cumplir alguna condición y de ello se siguiere perjuicio á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos aceptando el Estado análoga obligación.

13.<sup>a</sup> Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó se disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

14.<sup>a</sup> El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponde á la Hacienda solamente, según el art. 197, cuando tiene establecida la administración directa del impuesto.

15.<sup>a</sup> Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda en las capitales, y por los Alcaldes en las demás poblaciones, con arreglo al procedimiento administrativo.

16.<sup>a</sup> El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de los servicios públicos.

17.<sup>a</sup> La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

18.<sup>a</sup> En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto éste con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

19.<sup>a</sup> Las proposiciones de arriendo serán para un año como minimum y de tres como maximum desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo.

20.<sup>a</sup> El día 31 del presente, después de la lectura de las proposiciones presentadas á la Junta que se indica en la convocatoria, se admitirán sobre todas las presentadas pujas á la llana, desde la una á las tres de la tarde, en que quedará terminado el concurso.

21.<sup>a</sup> Una vez terminado el concurso, se cumplimentará en forma lo que dispone el art. 232 del Reglamento, notificándose las adjudicaciones.

Zaragoza 15 de Enero de 1898.—El Delegado, Ricardo Guijarro.

## SECCION SEXTA

Hallándose comprendido en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del año actual, el mozo Casimiro García Expósito, hijo de padres desconocidos, el cual fué bautizado en esta parroquia el día 4 de Marzo de 1879, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente para el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el domingo 30 de los corrientes, á las diez de su mañana; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar.

Bulbuento 16 de Enero de 1898.—El Alcalde, Juan Moreno.

No habiendo podido averiguarse el paradero de los mozos naturales de esta villa Aniceto González Pradas, hijo de Antonio y Ramona, nacido en 20 de Marzo de 1879; Gregorio Gorgas Vicente, hijo de Joaquín y Teresa, nacido en 20 de Mayo de 1879; Enrique Cabello Estéban, hijo de Eugenio y Escolástica, nacido en 14 de Julio de 1879, y Cándido Arroyo Peña, hijo de Florencio y Antonia, nacido en 5 de Septiembre de 1879, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 30 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, á fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación del alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Belchite 15 de Enero de 1898.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Riberés.

Por el presente se cita á los mozos Víctor Faustino Valimaña Cordero, hijo de Angel y Margarita, y Manuel Costán Vidal, hijo de Manuel y Josefa,

nacidos en esta ciudad en 6 de Abril y 29 de Julio del año 1879 respectivamente, para que comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta ciudad el día 30 del actual, á las diez de su mañana.

Caspe 14 de Enero de 1898.—El Alcalde, Vicente Sancho.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este pueblo los mozos Manuel Bosque Agüero, hijo de Vicente y de María; Pascual Oriol Barcelona, hijo de Pascual y Vicenta; Jacinto Paredes Moreno, hijo de José y Juana, Rosa; Eduardo Ozores Díaz Laspra, hijo de Eduardo y María de la Paz, naturales de esta villa, é ignorándose su paradero, se les cita por el presente para que el día 30 del actual, á las ocho de la mañana, comparezcan en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento á exponer lo que crean conveniente en el acto de la rectificación de dicho alistamiento; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Morata de Jalón 13 de Enero de 1898.—El Alcalde, Antonio Hernández.

Desde esta fecha al 15 de Febrero próximo se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria.

Morata de Jalón 13 de Enero de 1898.—El Alcalde, Antonio Hernández.

La Corporación municipal que presido, tiene acordado, de conformidad con lo que dispone el art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, el arriendo de pesas y medidas del Ayuntamiento, de uso exclusivo y forzoso, para el año actual, bajo el tipo de 1.000 pesetas. El acto tendrá lugar el día 23 del actual, á las dos de la tarde, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que hay de manifiesto en la Secretaría municipal.

Alarba 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Bernabé Julián.

Hasta el 30 del corriente mes se admitirán en esta Secretaría, de ocho á doce de la mañana, las alteraciones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que los contribuyentes hayan sufrido, previos los documentos legales que las acrediten.

La Zaida 14 de Enero de 1898.—El Alcalde, Benito Monforte.

Hasta el 30 del actual se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Las liquidaciones del ejercicio finado de 1896-97, y el presupuesto adicional y refundido para el año económico de 1897-98.

Boquiñeni 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Apolonio Almau.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se ha incoado expediente de jurisdicción voluntario por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, á nombre de doña Encarnación Ochoa Vegas, viuda de D. José de Bériz, por sí y con la calidad de madre de los menores Concepción, José María, Elicio y Ramón de Bériz Ochoa, para justificar el dominio de éstos como herederos de su padre é inscribirlo en el Registro de la propiedad por el procedimiento establecido en el art. 404 de la ley Hipotecaria, de un campo, que antes fué olivar, sito en términos de esta capital y su partida de las Fuentes, de cabida seis cahices, dos cuartales y un almud de tierra, equivalentes á dos hectáreas, 91 áreas y 42 centiáreas; lindante por Norte con acequia de riego y campo de herederos de D. Fermín Velasco, por Este y Sur con acequia de riego, y por Oeste con carretera de herederos; cuyo campo lo adquirió el D. José de Bériz en concepto de legítima de su bisabuela D.<sup>a</sup> Serafina Poilao.

Y habiéndose acordado en dicho expediente que, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 404 de la ley Hipotecaria, se convoque á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta localidad é insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se convoca á las referidas personas á fin de que, dentro del término de 180 días, comparezcan en los autos si quisieren alegar su derecho; pues transcurrido dicho plazo seguirá el expediente su curso y se acordará lo procedente.

Dado en Zaragoza á 1.º de Febrero de 1894.—Enrique Roig.—Ante mí, Luis Moliner.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

Para tratar asuntos de la mayor importancia, entre ellos el de constituirse en Sindicatos, se convoca á Junta general, para el día 3 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, á todos los señores regantes con las aguas de la Acequia de la Hermandad de Calatorao y Salillas, cuyas tierras radiquen en el término municipal de Calatorao.

Calatorao 16 de Enero de 1898.—El Presidente de la Junta provisional, Tomás Torres.